



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La celeridad procesal en el proceso simplificado y virtual de pensión
de alimentos.

TESIS PARA OBTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

AUTORA:

GUTIERREZ ROSALES, Greisy Jhuvinza (ORCID: 0000-0001-8866-6613)

ASESORES:

MG. MURILLO CHÁVEZ, Javier André (ORCID: 0000-0002-6062-6297)

MG. MURILLO DOMÍNGUEZ, Jesús Sebastián (ORCID: 0000-0002-9189-2571)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Civil

CHIMBOTE – PERÚ

2021

La presente investigación es dedicada a mis padres que en todo momento me han brindado su apoyo incondicional y buenos consejos para seguir adelante, motivándome a alcanzar mis metas académicas.

A mis hijas por ser mi gran motivación día a día, para no rendirme y continuar con fuerzas para poder lograr ser una gran profesional.

A Dios por darme la vida, la salud y protegerme para poder continuar con mis estudios y haberme ayudado en toda mi etapa académica.

A mis padres por confiar en mí y brindarme los estudios académicos, y por todo el apoyo que me han brindado día a día, para continuar y no rendirme.

A mis docentes que me han guiado y ayudado a poder llevar a cabo la realización de mi presente investigación con sus amplios conocimientos.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6. Procedimiento.....	15
3.7. Rigor científico.....	16
3.8. Método de análisis de la información.....	16
3.9. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	18
V. CONCLUSIONES.....	28
VI. RECOMENDACIONES.....	29
REFERENCIAS	
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla del Proceso Único según el Código de niños, niñas y adolescentes.....10

Tabla del Proceso Simplificado y Virtual de Proceso de alimentos.....10

Resumen

La presente investigación titulada “La celeridad procesal en el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos”, se realizó con la finalidad de analizar si se promueve la celeridad procesal en el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos, toda vez es frecuente los problemas existentes en los procesos de alimentos como la afectación a la celeridad, por lo que hacen que éstos procesos sean lentos y no se emita una sentencia en el tiempo oportuno trayendo consigo la vulneración de los derechos de los menores de edad. Asimismo, la presente investigación de acuerdo a su naturaleza es cualitativo de tipo básico; la técnica que se aplicó es el análisis documental y se llegó a concluir que la directiva N° 0007-2020-CE-PJ si promueve la celeridad procesal, debido a que los procesos de alimentos que son tramitados bajo esta directiva son más céleres tutelando el interés superior del niño.

Palabras claves: Celeridad procesal, Proceso simplificado, Alimentos, Procesos, pensión de alimentos.

Abstract

The present investigation entitled "The procedural speed in the simplified and virtual alimony process", was carried out in order to analyze whether procedural speed is promoted in the simplified and virtual alimony process, since problems are frequent. existing in food processes such as the affectation of speed, so they make these processes slow and a sentence is not issued in a timely manner, bringing with it the violation of the rights of minors. Likewise, the present investigation according to its nature is qualitative of a basic type; The technique that the documentary analysis was applied and it was concluded that directive N ° 0007-2020 does promote procedural speed, because the food processes that are processed under this directive are more careful, protecting the best interests of the child.

Keywords: Procedural speed, Simplified process, Food, Processes, alimony.

I. INTRODUCCIÓN

Esta es una pregunta que todos nos hacemos: ¿Por qué la justicia es lo último que tenemos? Como sabemos, las demoras en los procesos judiciales son “el pan de cada día” en nuestro sistema judicial. Esto lo observamos en la demora de la tramitación del proceso de alimentos, lo cual trae como consecuencia la afectación directa del menor alimentista, ya que éste se encuentra en un estado de vulnerabilidad y dependencia de sus progenitores, pues ellos son los obligados a prestar alimentos. Asimismo, la madre en representación de su menor es quien se ve perjudicada indirectamente, acudiendo al juzgado en búsqueda de protección a favor de su menor hijo en el menor tiempo posible tratando de sacar adelante económicamente a su hijo sin ayuda alguna y sin apoyo del Estado.

Cabe hacer mención al Tercer Pleno Casatorio Civil (2011) que establece la importancia del rol protector de los jueces en los procesos de alimentos y enfatizó la responsabilidad de los jueces de proteger a los agraviados; para lograr este objetivo, exige la flexibilidad en los principios del proceso de alimentos, evitando demasiados rituales y la ineficacia de las herramientas de procedimiento.

Mediante un informe la Defensoría del Pueblo dio a conocer que 3512 expedientes archivados, en las que fueron revisados en 313 juzgados de paz letrado especializado en Familia evidenciándose que un 37.1% de demandas de alimentos han sido calificadas en el plazo de 5 días hábiles; y menos del 3% de estas demandas se resuelven dentro del tiempo prudencial que es de 30 días hábiles, siendo así que el 47.5 % de casos fueron resueltos después de 6 meses a más (2018, p.180).

Cabe mencionar que los plazos establecidos en este proceso aún en trámite suelen demorarse por encima de los plazos legales los cuales están previstos en la normatividad antes mencionadas y a la vez se pueden evidenciar en el informe que se citó en el párrafo anterior.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial como respuesta a una solución a esta problemática estableció una serie de documentos, siendo uno de éstos la Resolución Administrativa N° 332-2018-CE-PJ; además de la Resolución

Administrativa N° 082-2020-CE-PJ, que aprueba el Formulario Electrónicos “Ingreso Virtual de Demanda de Alimentos”.

El 4 de junio del 2020 el Poder Judicial emitió de manera oficial la Directiva N° 007-2020-CE-PJ, mediante la Resolución Administrativa N° 000167-2020-CE-PJ, publicado el 18 de junio del 2020 en el diario El Peruano, en la que se implementa “Proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos para niña, niño y adolescente”, el cual será el objeto de estudio de esta investigación.

En el presente informe se formuló la siguiente pregunta: ¿Se promueve la celeridad procesal en el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos?

La razón por la que me ha llevado a realizar este trabajo de investigación es al advertir los problemas existentes en los procesos de alimentos como la afectación a la celeridad, por lo que hacen que éstos procesos sean lentos y no se emita una sentencia en el tiempo oportuno trayendo consigo la vulneración de los derechos de los menores de edad, el Poder Judicial tratando de solucionar este problema aprobó la Directiva 007-2020-CE-PJ “Proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos para niña, niño y adolescente”, y lo cual es de suma importancia estudiar esta Directiva para ver si va a cumplir con su finalidad respecto a la celeridad y flexibilización del proceso de alimentos.

Se planteó como objetivo general lo siguiente: Analizar si se promueve la celeridad procesal en el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos. Asimismo, los objetivos específicos a desarrollar son: Primero, describir el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos, como segundo objetivo es determinar si la declaración de la admisión a trámite de la demanda promueve la celeridad procesal y como tercer objetivo específico es determinar si al señalar la fecha para la Audiencia única virtual en el auto admisorio promueve la celeridad procesal.

Vista a la siguiente problemática se ha planteado que la hipótesis será: Si se promueve la celeridad procesal regulado en el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos.

Es por ello que este trabajo está comprendido por cuatro capítulos, en el primer capítulo se desarrolla la realidad problemática, la formulación del problema y la hipótesis, la importancia del tema y los objetivos; en el segundo capítulo se

desarrolla de manera organizada la conceptualización de los temas que subyacen de la materia de investigación como los problemas que atraviesa el poder judicial, conjuntamente con la celeridad procesal y los problemas que la afectan; asimismo, se desarrolla el proceso de manera general y el nuevo proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos, el tercer capítulo se desarrolla la metodología y finalmente en el capítulo cuarto se realiza la discusión de los resultados haciendo cruce con los antecedentes utilizados para la presente.

II. MARCO TEÓRICO

Partiendo de lo general hablaremos de los problemas que existen en el Poder Judicial, el autor Gutiérrez señala los siguientes problemas: carga procesal, demora en los procesos, provisionalidad de los jueces, presupuestos de los jueces y sanciones a los jueces; enfocándolo a las demoras que existe en los procesos civiles podemos notar que estos procesos llegan a tardar un aproximado de cuatro años de lo predicho y los servidores judiciales indican que las causas de la tardanza es la elevada litigiosidad del Estado y el retardo en la entrega de las notificaciones judiciales, lo cual afecta directamente al justiciable porque no se le está brindando la debida tutela (2015, p. 1-25).

De tal manera se puede ver el sistema judicial enfrenta día a día diversos problemas los cuales hace que no sea eficaz su labor y trayendo como consecuencia la demora en los procesos debido a que no se respetan los plazos prescritos por nuestro dispositivo legal, lo cual en gran parte afecta la justicia peruana y al justiciable quien recurre ante el órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva.

Asimismo, otro problema que está afectando la celeridad en los procesos de alimentos, es la emergencia sanitaria del Covid-19 que estamos atravesando, porque este problema trajo consigo que muchos procesos de alimentos se detuvieran, tal como indica Canal N que actualmente existe más de un millón de procesos de alimentos que al día de hoy no han sido resueltos en todo el Poder Judicial, por lo cual un aproximativo de un millón de menores de edad están a la espera de justicia (2021).

Tal como se menciona la emergencia sanitaria del Covid-19 es otro problema que ha afectado a los procesos de alimentos en el país, debido a que se paralizó por prevención al contagio de este virus Covid-19 toda labor presencial, lo que trajo consigo que los procesos se detuvieran y de una u otra manera afecte al justiciable, sin embargo la afectación de la celeridad en los procesos de alimentos viene desde tiempo atrás y ahora con la situación que vivimos aún más se ha incrementado el retardo de dichos procesos, por lo cual como solución a este problema el Poder Judicial aprobó la Directiva N° 007-2020-CE-PJ, a través de la Resolución

Administrativa N° 000167-2020-CE-PJ, implementando el “Proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos para niña, niño y adolescente”, el cual busca la flexibilización y dar celeridad a los procesos de alimentos.

Estos problemas le generan diversos costos al Estado por la tramitación de un proceso judicial, lo cual comprende como lo señala el autor Prada la remuneración del personal que interviene directa o indirectamente en la tramitación de este, así como el valor de los gastos que generan para garantizar el funcionamiento del aparato judicial, dentro de ello encontramos el costo de los servicios personales (remuneración a funcionarios y empleados del Estado), quienes se encargan de administrar justicia; asimismo, la transferencia que realizan a los aportes del sistema de salud o a los fondos al que pertenecen (2018, p. 110-128).

En consecuencia, se puede señalar que el Estado incurre en gastos para administrar justicia y también constituyen los costos que le genera a los justiciables que acceden a este servicio, por cuanto genera gastos en su tiempo, honorarios de abogados, gastos de notificaciones y otros gastos personales que puede conllevar el proceso.

Desarrollado los problemas que atraviesa el poder Judicial, es importante referirnos en primer término a la celeridad procesal, aquella que está comprendida como una garantía que el sistema judicial debe brindar a las partes procesales denominado como tutela judicial efectiva, buscando de resolver con prontitud el proceso para que no haya afectación en quienes van en busca de protección a sus derechos de manera rápida y eficiente. De tal manera, Carrión define a esta figura como una regla constitucional, el cual debe ser llevado a cabo su cumplimiento por todos los órganos que imparten justicia, con la finalidad de que todos los actos que se llevan a cabo dentro del proceso deben ser realizados en el tiempo prudente y razonable, y sumado ello mencionan que la celeridad está estrechamente ligado con el principio de economía procesal, siendo este muy importante debido a que mientras más célere es el proceso menos se gasta y hay un ahorro que se puede invertir en los nuevos procesos entrantes (2007).

Respecto a lo mencionado por el autor se debe hacer mención que la tutela judicial efectiva es aquel por el cual todos nosotros como parte de la sociedad, podemos

ingresar ante un órgano jurisdiccional para la función y protección de nuestros derechos y beneficios, debido a que se nos debe brindar las garantías suficientes para poder llevar a cabo la realización de un proceso, la misma que se deberá tramitar con la mayor celeridad y respetando los plazos prescritos en un dispositivo normativo, para poder evitar que la parte que recurre a los juzgado se vea afectada tanto directa e indirectamente.

Por otro lado, la CIDH en la Sentencia del 29 de julio de 1988 (Caso Baena Ricardo Vs. Panamá) ha establecido que la tutela judicial efectiva requiere que las partes puedan utilizar los procedimientos judiciales, pero no existe obstáculos o retrasos inapropiados para que puedan alcanzar sus objetivos de forma céleres. Además de las disposiciones anteriores, el tribunal indica que el artículo 25.1 de la Convención señala las obligaciones de los Estados garantizando los recursos judiciales efectivos para todas las personas dentro de su jurisdicción. En respuesta a las vulneraciones de sus derechos fundamentales, contenido en la constitución, ley o convención (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1988).

Por cuanto se debe indicar que la tutela judicial efectiva es un derecho que recae en todos los ciudadanos, ya que, ante un conflicto existente, éstos acuden a los órganos jurisdiccionales en busca de solución a sus problemas judiciales de manera célere, eficiente y sin trabas en el transcurso del proceso.

Las causas que afectan a la celeridad tal como lo menciona la Defensoría del pueblo son: Limitaciones financieras y presupuestales del Poder Judicial, la baja remuneración y situaciones laborales inadecuados de los trabajadores del Poder Judicial, manejo ineficiente de los expedientes en el área administrativa, las dificultades al notificar a las partes, las huelgas, el desempeño ineficaz de los operadores de justicia, falta de personal, asignación de excesiva de cantidad de expedientes a un juez y la dilación intencional de las partes (2018, p. 99-156).

Respecto al párrafo anterior, se deduce que la celeridad procesal tiene como fin que los procesos que se llevan a cabo ante el Poder Judicial sean rápidas y efectivos; sin embargo, en la realidad nuestro sistema judicial pese a existir plazos prescritos en un dispositivo normativo con el fin de que los justiciables no se vean afectados, no cumplen con respetar esos plazos, justificándose que no hay una

cantidad de personal capacitado y que en reiteradas ocasiones la parte recurrente no cumple con señalar el domicilio del demandado trayendo como retraso que no exista una correcta notificación; otra de las causas que mayor afecta la celeridad son las huelgas constantes, es decir, las huelgas indefinidas que se dan en el Poder Judicial.

Por consiguiente, se definirá al proceso como aquella sucesión de diversos actos concatenados entre sí que llevan a un hecho final que tenga características de promover alguna alteración en el mundo fáctico que lo antecedía; es decir, el proceso es la continuación de diversos actos organizados de manera sistemática los cuales se han producido por un sujeto activo y pasivo en una relación jurídica procesal (Silva, 2020). Dicho esto, considero que el proceso es un conjunto de actos procesales mediante el cual una persona busca satisfacer sus pretensiones iniciando con la interposición de una demanda, buscando la protección y resolución pronta a su conflicto.

Asimismo, es de importancia señalar el número de casos que resuelven los juzgados de paz letrado, y para ello Quezada indica que durante el año 2020 los procesos a trámite fueron de 1'006,201 trayendo consigo la disminución del 40.9% el cual equivale a 695,869 procesos respecto a lo acontecido en el mismo periodo del año 2019 que fue de 1'702,070, no contando los casos que en años anteriores han ido ingresando y las cuales se encuentran aún en trámite sin sentencia alguna, trayendo consigo que no se cumpla con la celeridad en los procesos, siendo aún mayor en los casos de alimentos la cuales su trámite se caracteriza por ser el más célere (2021, p. 71).

A partir de lo señalado por el autor se puede referir que el Poder Judicial, específicamente en los juzgados de paz letrado cuentan con una carga procesal excesiva por cuanto los expedientes datan de años anteriores, a ello siguen ingresando nuevos casos, generando una sobre carga procesal en consecuencia el magistrado no podrá producir más de lo que está en sus posibilidades.

Ahora bien se desarrollará el proceso de alimentos regulado en el Código de Niños y Adolescentes en su artículo 160°, el cual regula al Proceso único, Huanca señala que este proceso se caracteriza por su celeridad garantizando el interés superior

del niño y adolescente haciéndolo efectivo en el menor tiempo posible; asimismo este proceso inicia con la demanda respectiva por la parte accionante, para posteriormente el juzgado emita la primera resolución denominado auto admisorio, posterior a ello se emplazará la parte demandada para que realice sus descargados respectivos para posterior a ello se fije fecha y hora para la audiencia única y el juez pueda emitir un fallo (2020).

Ante lo mencionado líneas arriba, es correcto afirmar que el juez de paz letrado evaluará el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la demanda así como el interés y legitimidad para obrar; una vez cumplido estos requisitos se emitirá la primera resolución denominado “auto admisorio”, siendo que en muchos casos la misma no establece la fecha y hora para la audiencia, siendo el caso que la parte demandante en determinadas oportunidades tiene que impulsar el proceso presentando escritos para que el juez pueda fijar hora y fecha para llevarse a cabo la audiencia única.

A continuación, entraremos a detallar la Directiva N° 007-2020-CE-PJ que fue aprobada por la Resolución Administrativa N° 000167-2020-CE-PJ creándose para simplificar y acelerar los procesos de alimentos, los cuales tiene como naturaleza jurídica la protección alimentaria del menor. Encontrándose nuestro país ante la emergencia sanitaria del COVID-19 y poder tramitar con mayor rapidez estos procesos, se vio la necesidad de crear esta directiva a fin de no vulnerar los derechos alimentarios de los menores, tomándose como modelo y viéndose aplicada favorablemente por los magistrados mejorando la disminución de la carga procesal que existen en los juzgados de paz letrado, el mismo que se encarga de tramitar los procesos de alimentos.

El Proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos para niña, niño y adolescente aprobado por la Directiva N° 007-2020-CE-PJ ha propuesto fortalecer y perfeccionar el vigente proceso de alimentos, centrándose directamente a la celeridad y oralidad; como por ejemplo Gonzales refiere que en el artículo 3.1 se fija como contenido del auto admisorio la fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia única, representando un auténtico paso para la celeridad procesal, debido a que será la regla más no la excepción; y la implementación de la oralidad

es acertada, a través de la concentración procesal, el juez resolverá el litigio en la misma audiencia, reduciendo el tiempo real que dura el proceso en la actualidad. (2020)

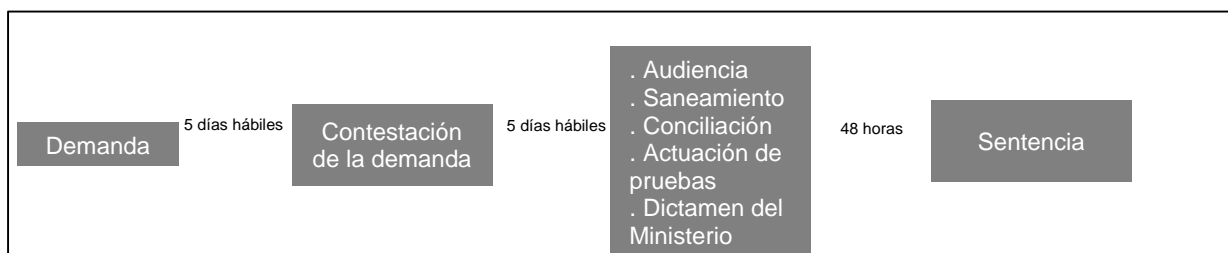
Siendo así, se debe indicar que la Directiva N° 007-2020-CE-PJ coadyuva a que los procesos de alimentos sean muchos más céleres, ya que se toma en cuenta la flexibilidad a fin de garantizar el principio de interés superior del niño, siendo ello que ante esta regulación de esta directiva cuya base de ideas es para una auténtica reforma del proceso de alimentos para que en el plazo más breve se administre una adecuada justicia sin perjudicar a los justiciables.

Este nuevo proceso busca darles mayor celeridad beneficiando los derechos que tienen los menores de edad, Murillo señala que, ante el incumplimiento de las pensiones alimenticias por parte de los padres, el representante legal del menor acude al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva. Respecto a la oralidad, cabe indicar que este proceso menciona utilizar este mecanismo, empero, la oralidad siempre ha existido en estos procesos de alimentos buscando la celeridad procesal y emplear la digitalización mediante la tecnología debido a la emergencia sanitaria del Covid-19 (2020).

Ante lo indicado, se advierte que esta Directiva busca la celeridad y oralidad en los procesos de alimentos, si bien es cierto la oralidad ya se ha venido aplicando anteriormente, pero lo novedoso de la directiva antes indicada es que emplea la digitalización mediante la tecnología debido a Covid-19, ya que a raíz de la emergencia sanitaria se ha podido advertir la imposibilidad de llevar las audiencias presenciales y sobre todo los trámites que se dan en este proceso ahora sean digitalizados, buscando prevenir que se siga dilatando y que directa e indirectamente la parte demandante se vea afectada.

Como bien sabemos nuestro ordenamiento jurídico contempla al proceso de alimentos para menores de edad dentro del proceso único, el cual está regulado en el Código de niños y adolescentes señalando las etapas que debe cumplir dicho proceso; asimismo, el nuevo proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos también señala las etapas a seguir para que se desarrolle el proceso, lo cual se pasó a graficar:

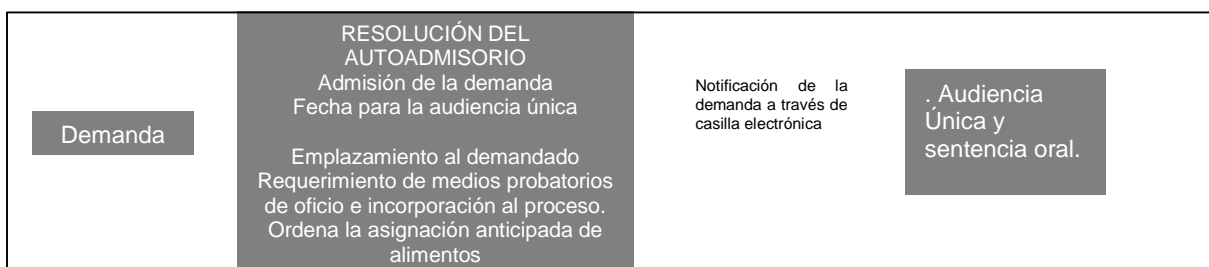
1. Proceso Único según el Código de niños, niñas y adolescentes (Art. 160°)



Fuente: Elaboración Propia

Cabe advertir que en los procesos de alimentos el Fiscal de Familia no interfiere en estos procesos, dado que es un proceso simple en las que solo el juez interactúa con las partes y al final emite una sentencia.

2. Proceso Simplificado y Virtual de Proceso de alimentos (Directiva N° 007-2020)



Fuente: Elaboración Propia

Asimismo, la Directiva N° 007-2020-CE-PJ hace una comparación entre el proceso vigente “Proceso de Alimentos” y la propuesta “Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos” destacando las características más significativas que contribuyen con la mejora a la celeridad procesal; respecto al primer punto es del auto que admite a trámite la demanda, en el cual en el nuevo proceso se señala la fecha para la Audiencia Única; segundo punto es la inadmisibilidad de la demanda, en la cual si se logra advertir un error y omisión, no será declarada inadmisibile, sino se dará trámite estableciendo un tiempo idóneo para subsanarlo, el tercer punto es en el desarrollo de la Audiencia Única Virtual, la cual será en único momento sin reprogramación alguna, y si en caso de no estar presente las partes se declara sentencia en favor al interés superior del niño y adolescente. (Lecaros, 2020)

Respecto a esta Resolución Administrativa, la cual aprueba la Directiva antes menciona, existe un Proyecto de Ley N° 6190/2020-CR, que eleva a rango de ley dicha Directiva, a iniciativa de la congresista María Teresa Cabrera Vega, del grupo parlamentario “Podemos Perú”, quien en uso de sus facultades de iniciativa legislativa que les confiere la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de Ley: Ley que eleva a rango de ley la directiva 007-2020-CE-PJ, mediante la cual se garantizará que la norma tenga carácter permanente en el tiempo y no sólo sea efectiva en una situación excepcional por el estado de emergencia sanitaria, dado que su objetivo principal es la protección del interés superior del niño. (Cabrera, 2020)

Por consecuencia, la resolución administrativa N° 000167-2020-CE-PJ que aprueba la directiva N° 007-2020-CE-PJ tiene como finalidad acelerar los procesos de alimentos, sin embargo, hipotéticamente podrían seguir dudas si dicha resolución administrativa contraviene lo dispuesto en el CPC y en el Código de niños y adolescentes.

El Tribunal Constitucional ha referido en el Exp. N° 04937-2014-PHC/TC que el principio del interés superior del niño se distingue por esparcir sus efectos de modo transversal, considerando sus alcances cada vez que se adopten decisiones que los tenga como destinatarios, deber que compete a toda institución privada o pública. Asimismo, en dicha sentencia se manifiesta sobre la aplicación en el ámbito de la actuación jurisdiccional, señalando que el interés superior del niño abarca una actuación tuitiva a cargo de los operadores jurisdiccionales, siendo que a ellos les corresponde la adaptación y flexibilización de las normas y la interpretación que de ellas se realice a fin de lograr la aplicación más propicia con el fin de dar solución a la controversia reclamada.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El presente informe se direccionó a un enfoque de investigación cualitativa de tipo básica, el autor Rodríguez, la define como la actuación que esta conducida a indagar nuevos lugares de investigación y conocimiento sin ninguna finalidad determinada, siendo que el investigador se esmera en la utilización de mejoras de los vínculos entre los fenómenos, sin inquietarse por la aplicación práctica de sus hallazgos (2011, p. 36).

Por ello la investigación se centró en indagar nuevos conocimientos debido a que este proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos, que es el objeto de nuestra investigación es un tema nuevo y reciente, por lo cual existe información limitada.

Asimismo, el diseño de la investigación es la “teoría fundamentada”, la misma que es utilizada en “aquellos temas que han sido escasamente abordados y en efecto no se dispone de teorías formales o sustanciales” (Páramo, 2015, p. 119).

Al ser este proceso simplificado y virtual un nuevo tema y recientemente publicado, ha sido poco desarrollado y abordado, por lo cual se empleará este diseño.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Las categorías son entendidas como aquellos dispositivos que resultan eficaz en una investigación científica, tal como señalan Gupta, Gahegan & Dobiee (2015) que estos empleados al momento de realizar un proceso científico reconociendo nuevos conocimientos e instrumentos para dar entendimiento a las categorías que se estudiarán.

En este punto se hace referencia a la matriz de consistencia, en la cual se resume y expone de forma coherente los elementos esenciales de la investigación.

Con respecto a la conceptualización de las categorías y subcategorías se desarrolla en las siguientes líneas:

Categoría 1. Etapas procesales: Los actos ordenandos que debe seguir el proceso.

Sub categoría 1.1. Interposición de la demanda: La interpone el demandante a fin de dar inicio al proceso y poner en conocimiento de la controversia al órgano jurisdiccional.

Sub categoría 1.2. Auto admisorio

Sub categoría 1.3. Contestación de la demanda: La contesta el demandando con el fin de defenderse de los cargos que se le atribuye.

Categoría 2. Requisitos de admisibilidad: Son las formalidades que debe cumplir la demanda para que el juez la declare admitida.

Sub categoría 2.1. Admisión a trámite: Franciskovic, señala se admitirán las demandas a trámite, concediendo el órgano jurisdiccional un plazo determinado a fin de subsanar aquellos errores cometidos por la parte accionante (2020, p. 52).

Categoría 3. Celeridad procesal: Carrión, señala que es una garantía que el sistema judicial que brinda a las partes procesales, con la finalidad de resolver con prontitud el proceso para que no haya afectación a las mimas (2007, p. 23).

Sub categoría 3.1. Plazos procesales breves: Es el tiempo establecido por nuestro ordenamiento jurídico respecto al proceso de alimentos, el cual debe contar con plazos procesales breves, para obtener una sentencia favorable.

Sub categoría 3.2. Inadmisibilidad de la demanda: En el nuevo proceso simplificado y virtual de acuerdo en su artículo 2, nos señala que, ante la omisión o defecto subsanable, no se va a declarar la inadmisibilidad de la demanda.

Categoría 4. Audiencia Única: Aguilar, señala que es la etapa valiosa de este proceso de alimentos; debido a que agrupa las etapas de saneamiento procesal, conciliación, fijación de puntos controvertidos, actuación probatoria y decisoria (2020, p.14).

Sub categoría 4.1. Oralidad: Franciskovic, menciona que el órgano jurisdiccional promueve la oralidad en los procesos, ya que se presentarán los medios probatorios presentado, logrando que las partes participen vivamente en el proceso de alimentos, asimismo, también se incluye a aquel menor alimentista para que pueda

participar en dicho proceso siempre y cuando lo amerite el caso. (2020, p.31).

Sub categoría 4.2 Sentencia en audiencia: Águila, refiere que el juez antes de finalizar la audiencia única emitirá la sentencia oralizando los puntos que ha considerado pertinentes, pudiendo hacer aún en ausencia de ambas partes, haciendo prevalecer el interés superior del niño (2020, p.15).

Categoría 5. Auto que admite a trámite la demanda: Apolín, señala que es aquella resolución judicial en la que el Juez admite a trámite la demanda luego de haberla “calificado positivamente” cumpliéndose los requisitos de admisibilidad y procedibilidad señalados en el Código Procesal Civil (2010, p.56).

Sub categoría 5.1. Programación inmediata de audiencia: Del Águila, menciona que se fija la programación de la fecha que se llevará a cabo la audiencia única dentro del auto admisorio de manera inmediata (2020, p.44).

3.3. Escenario de estudio

Para Kul'ba, Kononov & Ponomarev (2017) señalan que el escenario de estudio es un determinado lugar en la que se crea e inicia un estudio materia de investigación.

La presente investigación tuvo como escenario de estudio a la Directiva N° 007-2020-CE-PJ “Proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos para niña, niño y adolescente” el cual se rige bajo una serie de principios y está comprendido por nueve artículos; además de ello, los procedimientos que se encuentran en nuestro ordenamiento jurídico que regulan al proceso de alimentos.

3.4. Participantes

La fuente de información es el Sistema Peruano de Información Jurídica, ya que dentro de ella se encuentra la Resolución Administrativa N° 000167-2020-CE-PJ que aprobó esta Directiva, la que fue publicada el 18 de junio del 2020, que partió a iniciativa del Poder Judicial, otra fuente es Gaceta Civil y Procesal Civil la cual hizo un especial a este nuevo proceso simplificado y virtual. Asimismo, otra fuente es el Código de los niños y adolescentes en el cual regula al Proceso Único; y el Código Procesal Civil en el cual se encuentra regulado el Proceso Sumarísimo.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica utilizada es el análisis documental. Respecto al análisis documental Castillo, lo define como un grupo de operaciones, por lo que está orientada a representar un documento y su argumento bajo una forma distinta de su forma original, con la intención de posibilitar su recuperación posterior e identificarlo, tiene como propósito la modificación de los documentos originales en otros secundarios (2005, p.1-2).

Esta técnica es la más adecuada al presente trabajo de investigación, porque permitió examinar a profundidad los documentos que nos servirán de apoyo a nuestra investigación, siendo así encontramos los elementos esenciales las cuales nos sirvió para su análisis.

El instrumento que se aplicó en este trabajo de investigación es la ficha de registro de datos definida por el autor Robledo, como “instrumentos que van a permitir registrar e identificar las fuentes de donde obtenemos la información, así como el almacenamiento de datos o evidencias” (2010, p.3).

Se aplicó este instrumento con la finalidad, de que la información obtenida mediante las fuentes analizadas sea trasladada a la ficha antes citada pudiendo lograr con los objetivos de mi trabajo.

3.6. Procedimiento

El procedimiento que se siguió para la elaboración de la presente investigación parte a raíz de una problemática existente, que pese a la existencia en nuestro ordenamiento jurídico de los plazos procesales que debe cumplir los procesos de alimentos, estos se vienen incumpliendo afectando directamente a la celeridad procesal, por lo que se ha implementado recientemente un nuevo proceso de alimentos, lo cual me permitió esquematizar el problema encontrado en la Matriz de categorización apriorística definiendo en ella las categorías y subcategorías.

Asimismo, la metodología que se utilizó para la recolección de información son los siguientes; la técnica, es el análisis documental y el instrumento, la ficha de registro de datos, con el fin de organizar la información obtenida desarrollando fundamentos

precisos ante la problemática planteada, generando así una investigación más completa.

3.7. Rigor científico

Respecto a este punto, cabe indicar que se tuvo por cumplido los criterios de credibilidad, confirmabilidad y transferibilidad, los autores Castillo y Vásquez (2003) definen el criterio de credibilidad a la cual se reconoce cuando los hallazgos son ciertos y veraces, tanto por los sujetos que han participado en el estudio como por las que han experimentado el fenómeno estudiado; y respecto a la confirmabilidad, se refiere a la neutralidad en el análisis y la interpretación de la información. Transferibilidad es la posibilidad de trasladar los resultados a otros contextos o grupos en estudios posteriores.

Respecto al criterio de credibilidad se cumplió debido a que el hallazgo de información obtenida es cierta y verdadera, podemos decir ello porque los autores que se han citado tienen gran trayectoria respecto al tema, lo cual se puede evidenciar que se encuentran registradas en fuentes confiables como repositorios de universidades, artículos científicos, entre otros. Asimismo, respecto al criterio de confirmabilidad, se cumplió porque en la presente investigación se ha tomado en cuenta el análisis neutral, siendo así que se han registrado las posturas propias de cada autor, sin conveniencia propia. Y finalmente, respecto al criterio de transferibilidad se dará por cumplido al ser posible que mis conclusiones sean aplicadas en aquellas investigaciones que deseen desarrollar un tema similar siendo que es de gran importancia mi tema.

3.8. Método de análisis de la información

El método de análisis de información que se ha utilizado en el informe de investigación es un método hipotético deductivo, toda vez que inicia partir de una hipótesis dominada por principios o leyes, y cuando se aplica la deducción, sus predicciones deben ser verificadas, empíricamente y posteriormente contrastadas. (Rodríguez y Pérez, p. 20, 2017).

3.9. Aspectos éticos

El desarrollo de la presente investigación se realizó de acuerdo a los lineamientos establecidos en el “Código de Ética en Investigación” de la Universidad Cesar Vallejo aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0262-2020/UCV de fecha 28 de agosto del presente año, cumpliendo los siguientes principios; como primer principio es la competencia profesional y científica, como investigadora debo cumplir los niveles adecuados de preparación según lo requerido por la investigación, en la que se garantiza los criterios del rigor científico estudiado en todo el proceso de investigación hasta la fecha de su publicación; como segundo principio es la probidad, siendo que se actuó con honestidad en el transcurso de toda la investigación incluyendo la presentación de resultados y evitar modificaciones en el protocolo aprobado sin previa autorización por parte del comité de ética, y la incorporación de autores que no han tenido un aporte a la investigación, como tercer principio es el Respeto de la propiedad intelectual, respetando la propiedad intelectual y derecho de autor se citó de manera correcta a los autores que me orientaron a formar adecuadamente el desarrollo de mi investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Habiendo realizado la exposición del marco teórico con los conceptos necesarios para discutir y habiendo explicado el marco metodológico procedemos a consignar los resultados de nuestra investigación y la discusión respecto a nuestros objetivos.

La declaración de la no inadmisibilidad de las demandas promueve la celeridad procesal

El legislador busca con esta nueva directiva que los procesos de alimentos a favor de los niños, niñas y adolescentes sean mucho más céleres en amparo del interés superior del niño, toda vez que se está refiriendo ante un derecho alimentario, tomándose en cuenta que el menor alimentista para poder subsistir requiere estar bajo dependencia de sus progenitores.

Dicho esto, se tiene que al aplicarse esta directiva en los procesos futuros después de su vigencia estos procesos sean más céleres y evitar que el representante del menor alimentista no se vea perjudicada por la tardía respuesta del órgano jurisdiccional.

Idea que se ve reflejada por Canelo, quien señala que el legislador al promulgar una ley o directiva tiene como fin prevalecer la celeridad de los procesos ya que este viene a ser un complemento perfecto para la administración de justicia, tanto por el órgano jurisdiccional debido a que muchas veces son ellos quienes retrasan los procesos al no tomar la debida consideración (2006, p. 3,4).

El juez al momento de calificar la demanda prevé que ésta cumpla con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad de la misma, para que se siga con el trámite y buscar que ésta llegue a una resolución futura, asimismo, el legislador al proponer esta directiva tuvo como fin que si bien es cierto se puede iniciar una demanda mediante un formulario virtual o físico sin la presencia de un abogado, ya que estamos hablando de personas que no cuentan con recursos económicos para poder tramitar su proceso en compañía de un abogado, en muchas oportunidades el recurrente puede cometer algún error al momento de llenar el formulario u omitir en presentar algún medio probatorio, entonces se le da la posibilidad para que en

un tiempo prudente (hasta la audiencia) pueda subsanar dicho error.

Lo anteriormente señalado se ve corroborado con la idea de Rioja (2017) quien señala que el juez una vez recepcionada el escrito de demanda presentado por la representante legal del menor, deberá observar si cumple con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad conforme a lo establecido por el Código Procesal Civil; sin embargo con la aprobación de la directiva N° 00167-2020-CE-PJ, el juez solo tendrá opción a admitir la demanda en atención al Interés superior del niño de manera que los plazos sean céleres por la naturaleza.

El legislador al aplicar dicha resolución administrativa en los procesos de alimentos busca que los plazos sean cortos y sencillos por tanto no se declara la inadmisibilidad de la demanda, es decir que ante algún error que el accionante cometa pueda subsanarse sin la necesidad de declararla inadmisibile; este criterio tiene como fin a que si existe algún error en la demanda y se declara la inadmisibilidad conllevará a que el proceso sea más lento y para que se llegue a una audiencia única tendrá que transcurrir un tiempo a fin de la parte demandante subsane el error.

Es por ello, con la finalidad de evitar estos problemas en el transcurso del proceso, si existiese algún error en la demanda o se omite presentar algún medio probatorio, la accionante puede subsanarlo en un lapso de tiempo (hasta la audiencia) para subsanar dichos errores, teniendo en cuenta que en muchas oportunidades el representante legal del menor alimentista es una persona vulnerable, toda vez que no cuenta con recursos económicos suficientes para que tramite su proceso y contrate los servicios de un abogado, entonces ésta al no tener conocimiento pleno de como llenar correctamente un formulario de demanda dado que en su mayoría no tienen conocimiento respecto a los trámites documentarios a seguir en el proceso, en consecuencia son más propensas a cometer algún tipo de error.

Postura que acoge el autor Aguilar (2020) señalando que la reciente Resolución Administrativa N° 000167-2020-CE-PJ hace mención que se ha eliminado la posibilidad de que el juez pueda declarar la inadmisibilidad de la demanda con el fin de promover la celeridad de los procesos, teniendo en cuenta que para evitar trabas o demoras en los procesos por errores que pueda cometer la parte

accionante, el órgano jurisdiccional deberá declarar la admisibilidad de la demanda concediendo un tiempo prudente a la demandante para que subsane los errores cometidos, siendo este es un factor determinante que evidencia la celeridad de los procesos de alimentos.

A manera de conclusión, considero que el legislador ha optado por una postura bastante adecuada ya que al declararse siempre la admisibilidad a trámite, las demandas que ingresen bajo esta nueva resolución administrativa promoverán la celeridad procesal, postura que comparto, toda vez que debemos tener en cuenta que las personas que acuden a un órgano jurisdiccional en busca de tutela jurisdiccional efectiva en el tiempo más breve posible, aplicando siempre la celeridad en los procesos, ya que se está hablando de un derecho alimentario, derecho inherente de las personas, en este caso a los menores alimentistas, quienes se encuentran bajo dependencia de sus progenitores.

Al ser el recurrente una persona vulnerable que no cuenta con un estatus económico medio o alto para tramitar sus procesos en compañía de un abogado, al llenar el formulario de demanda desconocen plenamente como se llena incurriendo en errores u omitiendo presentar medios probatorios relevantes para el proceso. Entonces, es factible que el proceso pueda seguir su curso y que, ante cualquier error, ésta pueda ser subsanada en un lapso de tiempo prudente (hasta la audiencia única).

Postura que se ve acogida por el autor Callegari (2011) quien señala que, nuestro sistema judicial peruano tiene como fin garantizar el derecho de acceder a la justicia a través de procedimientos modernos que atiendan necesidades sociales complejas, entonces ante posibles trabas que puedan existir en el transcurso del proceso tales como la comisión de un error u omitir presentar algún medio probatorio en la demanda, la parte accionante debe tener la posibilidad de subsanarla en un tiempo prudente sin dejar que el proceso se vea paralizado.

Se debe mencionar que para llevar a cabo los procesos de alimentos bajo esta directiva se debe de tener en cuenta que los formularios para la interposición de la demanda es electrónico y el trámite del ingreso de la misma es virtual, los cuales serán digitalizados los formatos permitidos por el Poder Judicial debiendo cumplir

con los requisitos que establece la Corte Superior de Justicia a la mesa de partes electrónica, lo cual genera que la parte demandante no debe acudir de forma presencial a las instalaciones del Poder Judicial, de manera que los emplazamientos también serán electrónicos lo que acorta los plazos de una notificación en físico.

Finalmente, la declaración de admisión a trámite de la demanda si promueve la celeridad procesal, toda vez que ante esta nueva directiva el juez tiene el deber de evaluar y calificar la demanda; sin embargo, la única opción a tener es la de admisibilidad; es decir, ante un error, éste se podrá subsanar en un plazo prudente, trayendo consigo que el proceso de alimentos que se está llevando a cabo sea célere, garantizando el Interés Superior del Niño.

Fijar fecha para la Audiencia única virtual en el auto admisorio promueve la celeridad procesal.

Antes de la vigencia de la directiva N°007-2020-CE-PJ, cuando se calificaba la demanda y se emitía la primera resolución que se denomina auto admisorio, los órganos jurisdiccionales no fijaban fecha para audiencia única, sino que se corría traslado para que el demandado conteste la demanda, siendo que pasaban meses y no existía un pronunciamiento por parte del juzgado fijando fecha para audiencia única, teniendo la parte demandante acudir a mesa de partes presentando un escrito de impulso procesal solicitando que se fije fecha para audiencia única, esperando un lapso de tiempo para que el juzgado responda a dicha petición; este tipo de acontecimiento provocaba que los procesos sean lentos y no sean resueltos en los plazos que un dispositivo normativo establecía.

La aprobación de esta directiva coadyuva a promover la celeridad procesal, toda vez que, al momento de calificar la demanda se fijará fecha para audiencia, siendo que, si existiese algún error o se omite cualquier acto procesal, la parte accionante deberá subsanarlo hasta la fecha para audiencia única, logrando que el proceso siga su curso y evitando que la parte demandante se vea afectada.

La directiva antes mencionada tiene como fin acelerar el proceso y proteger el Interés superior del niño, trayendo consigo que el juez emita la resolución del auto

admisorio; asimismo, fije fecha para audiencia de manera obligatoria, con el fin de acelerar los procesos de alimentos y no vulnerar los derechos del menor alimentista tomando en cuenta la naturaleza del proceso.

En ese sentido Ramírez (2020) apoya la postura señalando que el reciente proceso simplificado busca mejorar el vigente proceso, con el fin de los que acuden ante el órgano jurisdiccional puedan tener acceso a la justicia de manera inmediata; por ello es necesario una reforma integral de dicho proceso y una apropiada gestión de justicia, para alcanzar la finalidad fundamental que es cuidar el interés superior del niño y adolescente.

En el expediente N° 789-2018-FC, sobre el proceso de alimentos, estableció que por tratarse del caso de un menor de edad, más el hecho de que el demandado reside fuera del área geográfica nacional, resultando más dificultoso para el diligenciamiento de las notificaciones en el proceso judicial, y en esta sentencia la jueza de Paz Letrado emitió un auto admisorio fijando la fecha para la audiencia única donde se llevaron a cabo todos los actos procesales tales como el saneamiento procesal, declaración de rebeldía, actuación de pruebas y la emisión de la sentencia en el mismo acto, promoviendo la celeridad procesal por tratarse de un caso de alimentos ya que este tiene una naturaleza de permanente e intransigible. (Exp. N° 789-2018-FC del 27 de diciembre del 2018)

Estudiado a lo anterior se puede verificar que, al fijar la fecha para audiencia en el auto admisorio, sí promueve la celeridad procesal, debido a que se acortan los plazos evitando que la parte demandante directa como indirectamente se siga viendo afectado por la demora que existen en los juzgados, sobre todo cuando se trata sobre el derecho de un menor alimentista.

Beneficios de la aplicación de los medios tecnológicos con el fin de promover la celeridad procesal

Es importante mencionar que el legislador ha tenido en cuenta que para promover la celeridad procesal, también ha contribuido el Estado autorizando el uso de los medios tecnológicos, ya que antes de la declaratoria de emergencia por la pandemia covid-19, las audiencias eran llevadas en forma presencial y para evitar

que los procesos de alimentos que tenían fecha para llevarse a cabo las audiencias sean suspendidas, a través de los medios tecnológicos logrando que estos procesos sigan su curso, prevaleciendo el principio de oralidad y celeridad, toda vez que pese a esta declaratoria de emergencia las audiencias se han seguido llevando a cabo al momento de entrar en vigencia esta directiva.

Asimismo, esta postura es adoptada por Depaz & Ventocilla, ya que estos señalan que la resolución Administrativa N°000167-2020-CE-PJ tiene la finalidad de utilizar los medios tecnológicos por cuanto nos encontramos atravesando el estado de emergencia nacional, situación que imposibilita la presencia física de las partes conllevando a que puedan participar virtualmente y esta resolución solo es aplicable en los procesos de alimentos o aumento de pensión de alimentos buscando la celeridad y la protección del Interés superior del niño fijando la fecha para la audiencia en la resolución del auto admisorio. (2020)

Esto trae consigo que los procesos que se lleven a cabo no se vean paralizados y evitar que además la parte accionante (representante del menor alimentista) se vea afectado de manera directa o indirecta ya que nos estamos refiriendo sobre el derecho de alimentos que tiene un menor, asimismo, evitará que los juzgados se vean afectados por la carga procesal.

Asimismo, esta postura también es adoptada por Corrales (2020) quien señala que a través de la aparición del virus covid-19 que causa gran letalidad a las personas, se ha establecido una serie de reglas y protocolos en los sistemas judiciales, pues aquellas audiencias que se han llevado a cabo de manera presencial, ahora son llevadas virtualmente, haciendo uso de los medios tecnológicos con el fin de no saturar y/o avanzar con los procesos que se están llevando a cabo, promoviendo necesariamente la celeridad de los procesos.

Respecto al proceso de alimentos, para no perjudicar al menor alimentista se ha optado con la promulgación de la nueva directiva del proceso simplificado y virtual de alimentos con la finalidad de que las audiencias que se llevan cabo sean mediante la aplicación de medios tecnológicos con el fin de dar trámite de manera célere coadyuvando a que el menor alimentista no se vea perjudicado por las demoras de estos procesos.

Los plazos prescritos en la directiva N° 0007-2020-CE-PJ promueve la celeridad procesal.

Los plazos establecidos en esta directiva tiene como fin promover la celeridad procesal, ya que a diferencia de los plazos fijados en el CNA y el CPC son muchos más céleres y acortados, toda vez que no se esperará un tiempo para que el demandante conteste la demanda y después se fije fecha para audiencia, si no que el juez al calificar la demanda admitirá a trámite, la misma que pese a existir algún tipo de error la demandante deberá subsanarla hasta la audiencia única, y el demandado deberá contestar la demanda en dicha audiencia, llevándose a cabo los demás actos procesales terminando con la sentencia correspondiente.

Nuestro dispositivo normativo peruano a través del Código Procesal Civil fija plazos para llevar a cabo los actos procesales, siendo de este modo que en el artículo 546° del CPC el cual se tramitan los procesos sumarísimos, encontrándose dentro de ello los procesos de alimentos solo para personas mayores de edad, en este caso estamos refiriéndonos a aquellos hijos que cursan estudios superiores con una nota aprobatoria y de manera satisfactoria, estos pueden acceder bajo esta vía a los juzgados de paz letrado solicitar a su progenitor que cumpla con una pensión de alimentos a favor de éste.

Los plazos establecidos en este tipo de proceso son los mismos que se fijan en el proceso único, el mismo que se encuentra regulado en el código de niño, niña o adolescente, este proceso solo se verá para los hijos alimentistas menores de edad que se encuentran aún en estado de dependencia de sus progenitores; el representante legal del menor alimentista acudirá bajo esta vía en busca de tutela judicial efectiva a favor del menor.

Si bien es cierto, el legislador al promover esta directiva propone que los plazos sean más breves y céleres posibles, dado que se están refiriendo a temas de derecho alimentario, y al ser un derecho de primera categoría se debería tramitar en el menor tiempo posible para que el menor no se perjudique por las demoras existentes, ya que pese a existir plazos establecidos en el CPC y el CNA, éstos no son cumplidos pese a ser de carácter obligatorio, excusándose los órganos jurisdiccionales en la carga procesal, falta de personal administrativo y judicial,

demora en las notificaciones.

Siendo que éste último demora mínimamente entre 2 a 3 meses dentro de la jurisdicción, entre 5 a 6 meses si es a otra ciudad y de 11 a 12 meses si es el obligado se encontrara en el extranjero, pues para ello se debe librar exhorto consular (al consulado extranjero), a fin de que el encargado de esta entidad remita la notificación con las resoluciones y se pueda diligenciar de manera exitosa, lo cual es casi imposible toda vez que los obligados no proporcionan su dirección correcta o la que se encuentre en la ficha RENIEC no es actual, lo que genera una dilación innecesaria del proceso. (Hermoza, 2016)

Es por ello que a través de esta directiva se logra que los procesos de alimentos sean muchos más breves y céleres posibles, realizando una serie de actos que coadyuvan a que el proceso sea resuelto en el menor tiempo posible, un beneficio que acarrea esta directiva es que al momento de declararse la admisibilidad de las demandas pese a existir un error, éstas sean subsanadas hasta el momento de la audiencia única, logrando consigo que el proceso siga su curso de manera eficaz, otro beneficio de esta directiva en el tema de los plazos es que se fijará fecha para audiencia al momento de declarar la admisibilidad de la demanda, evitando que la parte accionante presente escritos solicitando se dije fecha para audiencia única y esperar un lapso de tiempo para que el juzgado responda a dicho escrito.

Asimismo, esta postura es adoptada por el autor Gonzales (2020) que sostiene que esta directiva ha propuesto fortalecer y perfeccionar el vigente proceso de alimentos, ya que se ha optado por cambios determinantes para prevalecer la celeridad de los procesos, cambios que favorecen a la rapidez es que el juez fijará fecha para audiencia en la admisión a trámite de la demanda, logrando acortar plazos siempre a favor del Interés superior del niño, niña o adolescente. Otro punto a favor es que las demandas que ingresen bajo esta directiva todas serán admitidas pese a la existencia de algún error al proyectarla. Esta serie de cambios promueve la celeridad procesal, ya que los procesos seguirán tramitándose sin existir trabas en su curso debido a que todo es digitalizado.

A pesar de ello, se considera que la directiva que lo regula es la base de ideas para una auténtica reforma del proceso de alimentos que, en el plazo más breve se

administre una adecuada y pronta justicia beneficiando a la parte accionante. (representante del menor alimentista).

Asimismo, Fernández (2020) señala que esta directiva destaca la aplicación de los principios del Interés Superior del niño, niña y adolescente mediante el cual garantizan el derecho que les corresponde para su adecuado desarrollo, seguidamente del principio favor minoris, el cual consiste que en caso de existir duda respecto a las posibilidades económicas que tuviera el obligado, la interpretación legal debe ser a favor del alimentista debiéndose dar prioridad en el trámite del proceso y la resolución y emisión de la sentencia en el menor tiempo posible, ello tomando en cuenta al principio de legalidad en la que deben actuar los jueces.

En la etapa postulatoria, al ingresar el escrito de demanda en el archivo digital a la mesa de partes virtual del Poder Judicial va a generar un código de recepción y seguidamente el juez calificará la demanda, sin embargo, no declarará la inadmisibilidad de la misma, dado que le concederá un plazo razonable para subsanar alguna omisión con la finalidad de que no se suspenda innecesariamente el plazo. Verificado el cumplimiento de los requisitos el juzgador emitirá la resolución del auto admisorio fijando fecha para la audiencia única de forma virtual.

El emplazamiento también se realiza por medio electrónico, pues se envía por casilla electrónica a las partes a través del sistema de notificaciones electrónicas del Poder Judicial, de contar con los correos electrónicos y número de celular también se notifica a dichos aplicativos. Finalmente se debe mencionar que la audiencia será llevada a cabo a través del aplicativo GOOGLE HANGOUT MEET, herramienta que va a permitir la grabación en audio y video de manera que va a beneficiar a las partes, pues no van a acudir al despacho judicial para la realización de esta audiencia sino lo podrán hacer desde cualquier lugar en la que se encuentre previniendo también el contagio del covid-19.

Explicado lo anterior, se tiene que el legislador promulgó dicha directiva con el fin de acelerar los procesos, toda vez que si bien es cierto existen plazos ya establecidos en un dispositivo normativo, éstos no se han venido cumpliendo, asimismo producto del covid-19 entró en vigencia esta directiva a fin de continuar

positivamente los procesos, producto de esta pandemia se establecieron nuevos protocolos haciendo uso de las tecnologías.

Se puede observar además que el uso de las tecnologías trae consigo un avance para acelerar los procesos llevándolos a cabo virtualmente; el legislador al proponer esta directiva ha tenido en cuenta que si bien es cierto los formularios son llenados virtualmente, cabe la posibilidad que aquella persona que viva en lugares alejados que no tenga uso de herramientas tecnológicas tales como internet o una laptop, puedan acercarse a los juzgados para llenar los formularios en físico, ya que además desconocen cómo se debe completar y qué medios probatorios presentar.

Se debe tener en cuenta además que, bajo este criterio utilizado por el legislador, éste busca que los procesos de alimentos sean llevados de manera continua y céleres, reduciendo los plazos para que puedan tramitarse de manera rápida coadyuvando a que la parte demandante se vea afectado directa como indirectamente.

Bajo mi postura, concluyo que la directiva N°007-2020-CE-PJ sí promueve la celeridad procesal, toda vez que el legislador optó por aplicar medios tecnológicos y acortar los plazos haciendo posible que los procesos que son tramitados bajo esta directiva sean resueltos en la brevedad posible, respetando los principios aplicados en la misma, siendo el más importante el principio del Interés Superior de niño.

V. CONCLUSIONES

1. Estudiado y analizado la Directiva N° 0007-2020-CE-PJ se llegó a la conclusión que la misma sí promueve la celeridad procesal, siendo que los procesos de alimentos que son tramitados bajo esta directiva son resueltos de manera céleres, acortando plazos que solo dilataban el proceso.
2. La declaración de admisión a trámite de la demanda sí promueve la celeridad procesal, toda vez que al ser declaradas admisibles logra que la parte afectada (demandante) no se vea perjudicada por el tardío pronunciamiento de los órganos jurisdiccionales.
3. Asimismo, todos los autos admisorios ingresados bajo esta directiva se van a fijar fecha para audiencia, promoviendo la celeridad procesal, en tal sentido que si la parte accionante al momento de presentar su demanda y al ser declara admisible pese a existir algún error al proyectarla se va a fijar fecha para audiencia, teniendo como beneficio que los procesos de alimentos sean céleres y eficaces, trayendo un pronunciamiento en el menor tiempo posible por parte de los órganos jurisdiccionales.
4. Finalmente se ha llegado a concluir que los plazos prescritos en la directiva N° 0007-2020-CE-PJ sí promueve la celeridad procesal, toda vez que éstos son plazos más cortos a fin de lograr un pronunciamiento por parte de los magistrados a favor del menor alimentista.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los legisladores aprobar la propuesta de ley vigente respecto a la Directiva N° 0007-2020-CE-PJ, toda vez que coadyuva a que los procesos sean más céleres para el pronto pronunciamiento de los órganos jurisdiccionales en beneficio del menor alimentista.
2. Se recomienda al encargado del Órgano de Gerencia de audios y videos del Poder Judicial que al llenar los formularios electrónicos de demandas de alimentos exista un preaviso de recomendación de cómo llenar correctamente dicho formulario para evitar que la parte accionante cometa algún error al redactarla.
3. Al legislador, toda vez que al aplicarse esta directiva a nivel nacional se debe tener en cuenta que existen personas que residen en pueblos lejanos en las que no cuentan con un medio tecnológico para asistir a las audiencias virtuales o el acceso al internet es limitado, siendo ello que se debe permitir llevarse a cabo dichas audiencias de manera presencial cumpliendo los protocolos de bioseguridad.

REFERENCIAS

- Aguilar, B. (2020). Proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos para niñas, niños y adolescente. *Gaceta Civil & Procesal Civil*, N° 85. 11-18.
- Apolín, D. (2014). Impugnación y adecuación: sobre la mal considerada inimpugnabilidad del auto admisorio. *Revista de derecho*. Lima.
- Cabrera, M., (2020). Proyecto de Ley N° 6190/2020-CR. Archivo digital de la legislación del Perú. Lima. Recuperado de https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL06190-20200910.pdf
- Callegari, J. (2011). Celeridad Procesal y Razonable duración del Proceso. *Revista de Derecho y Ciencias Sociales*. (5). Argentina. ISSN 1852-2971
- Canal N, (2021). Un millón de procesos por alimentos se encuentran paralizados hace un año. Recuperado de: <https://canaln.pe/actualidad/millon-procesos-alimentos-se-encuentran-paralizados-hace-ano-n432025?fbclid=IwAR0InCqpUhrSJKooqDcY1HJP5VuSrS1jv7nZSt7BGxxQwLgDDzB3wh5WSI>.
- Canelo, R., (2006). La celeridad procesal, nuevos desafíos. Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista*. Perú, p.3-4
- Carrión, E., (2007). *Cursos de Derecho Civil*, p.23. Quito: ONI
- Castillo E. & Vásquez M. (2003) *El rigor metodológico en la investigación cualitativa*. Colombia: Medellín.
- Castillo, L. (2005). *Biblioteconomía*. Segundo cuatrimestre. Curso 2004-2005. Tema 5. Análisis documental. Recuperado de: <http://www.uv.es/macas/T5.pdf>
- Código del niño, niña y adolescente
- Corrales, R. (2020). Propuesta de protocolo de audiencias judiciales virtuales. Artículo de LP Derecho. Lima.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia del 29 de julio de 1988
- Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 13, (2020). Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°13: Protección judicial. Cuadernillo CIDH. Alemania.
- Defensoría del Pueblo, (2018). El proceso de alimentos en el Perú: avances,

dificultades y retos. Revista. Lima, p.148. Recuperado de:
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

Del Águila, J. (2020). Simplificación, virtualidad y oralidad en los procesos judiciales de otorgamiento de pensión de alimentos y aumento de alimentos. *Gaceta Civil & Procesal Civil*, N° 85. 41-46.

Depaz C. & Ventocilla J. (2020). Audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia, 2020. (Tesis de pregrado). Lima

Exp. N° 789-2018-FC del 27 de diciembre del 2018. Proceso de alimentos en el menor tiempo. Huaura.

Fernández, W. (2020). Gestión de política pública para la celeridad en los procesos de pensión de alimentos en los juzgados de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el periodo 2018-2019. Tesis de maestría. Lima.

Franciskovic, B. (2020). La regulación e implementación del proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos para niñas, niños y adolescentes. *Gaceta Civil & Procesal Civil*, N° 85. 19-31.

Gonzales, R., (2020). El Proceso Simplificado Y Virtual de Pensión de Alimentos. Entre la luz, la sombra y la oscuridad. Fuente La Ley. Lima

Gupta, P., Gahegan, M. & Dobbie, G. (2015). *Adventures of Categories: Modelling the Evolution of Categories During Scientific Investigation*. The Institute of Electrical and Electronics Engineers, Inc. (IEEE).

Gutiérrez, W. (2015). La justicia en el Perú. *Revista de Gaceta Jurídica*. Lima.

Hermoza, J. (2016). Notification by Edicts to the Peruvian Citizens Residing Abroad in the Child Support Judicial Processes, Lima, 2016. *Revista Lex*. (22). ISSN 2313 – 1861. Lima.

Huanca, A. (2020). La constitucionalidad del proceso de alimentos sin audiencia. *Revista oficial del Poder Judicial*. Lima.

Kul'ba, V., Kononov, D. & Ponomarev, R. (2017). A scenario research of the vulnerability of socio-economic systems. Piscataway: The Institute of Electrical and Electronics Engineers, Inc. (IEEE).

Lecaros, J. (2020). Resolución Administrativa N° 000167-2020-CE-PJ que aprueba la Directiva N° 007-2020. Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de

- Alimentos para niña, niño y adolescentes. Sistema Peruano de Información Jurídica. Lima. Recuperado de <https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/07/RA-000167-2020-CE-PJ.pdf>
- Murillo, F., (2020). Conferencia virtual “El proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos”. Fuente Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Recuperado de <https://es-la.facebook.com/csjlimaeste/videos/273399000594038/>
- Páramo, D., (2015). La teoría fundamentada (Grounded Theory), metodología cualitativa de investigación científica. Pensamiento y Gestión, N° 39, 119-146. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/pege/n39/n39a01.pdf>
- Prada, L. (2018). ¿Cuánto le cuesta al Estado un proceso judicial? Revista de ciencias administrativas y sociales. (N° 10). Lima.
- Quezada, L. (2021). Estadísticas de la función jurisdiccional a nivel Nacional periodo: Enero-diciembre 2020. Informe institucional del Poder Judicial. Lima.
- Ramírez, E. (2020). Proceso simplificado y virtual de alimentos en juzgados de paz letrados. Revista. Lima.
- Resolución Administrativa N° 082-2020-CE-PJ de fecha 24 de febrero del 2020
- Resolución Administrativa N° 332-2018-CE-PJ del 19 de diciembre del 2018.
- Rioja, A. (2017) La demanda y su calificación. Artículo. Lima.
- Robledo, C. (2010). Técnicas y proceso de investigación científica. Universidad de San Carlos de Guatemala. p. 63-73. Recuperado de <https://investigar1.files.wordpress.com/2010/05/fichas-de-trabajo.pdf>
- Rodríguez, A. & Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. Revista Escuela de Administración de Negocios, núm. 82. Universidad EAN Bogotá, Colombia
- Rodríguez, W. (2011). Guía de Investigación Científica. Universidad de Ciencias y Humanidades. p.36. Recuperado de http://repositorio.uch.edu.pe/bitstream/handle/uch/23/rodriguez_arainaga_walabonso_guia%20_investigacion_cientifica.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Sentencia del Tribunal Constitucional (2014). Expediente N° 04937-2014-PHC/TC. Junín. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/04937-2014-HC.pdf>.
- Silva, A. (2020) Proceso, procedimiento y demanda en el derecho positivo brasileño post moderno. (Ed. 2°) Parte I. Libro: Nuevos paradigmas del Derecho

Procesal. Brasil

Tercer Pleno Casatorio Civil (2011). Corte Suprema de Justicia de la República.

Editorial: Poder

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de categorización de variables

Ámbito temático	Problema de investigación	Pregunta general	Objetivo general	Objetivos específicos	Categoría	Subcategoría
El tema está relacionado con la celeridad procesal en el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos, siendo este un nuevo proceso y el cual es el objeto de nuestra investigación.	Actualmente se puede evidenciar que existen demoras en los procesos de alimentos, motivado esto por el incumplimiento de los plazos prescritos por la normatividad vulnerándose la celeridad de los procesos que tienen carácter alimentario y de primera categoría tutelando el interés superior de los niños y adolescentes.	¿Se promueve la celeridad procesal en el Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos?	Analizar si se promueve la celeridad procesal en el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos	Describir el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos	Etapas procesales	Interposición de la demanda
						Auto admisorio
						Contestación de la demanda
				Determinar si la declaración de la admisión a trámite de la demanda promueve la celeridad procesal.	Requisitos de admisibilidad	Admisión a trámite
					Celeridad procesal	Plazos procesales breves
						Inadmisibilidad de la demanda

				<p>Determinar si al señalar la fecha para la Audiencia Única Virtual en el auto admisorio promueve la celeridad procesal.</p>	Audiencia Única	Oralidad
					Auto que admite a trámite la demanda	Sentencia en audiencia
						Programación inmediata de audiencia

Anexo 2: Instrumento de recolección de dato – Ficha de registro de datos

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°01	
Autor/es	Lecaros Cornejo Jose Luis – Presidente del C.E
Título	Directiva N° 000167-2020-CE-PJ “Proceso simplificado y Virtual de Pensión de alimentos para niñas, niños y adolescentes”
Tipo de documento	Resolución Administrativa N° 007-2020-CE-PJ
Fecha de publicación	04-06-2020
Datos/Fuentes	Página web SPIG (sistema peruano de información de justicia) recuperado de https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/07/RA-000167-2020-CE-PJ.pdf
Objetivo	Promover la celeridad, oralidad y el uso de los medios tecnológicos en el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos.
Resumen	Esta Directiva cuenta con una base normativa que influye notoriamente en todo su articulado, además de ello una serie de principios por los cuales se debe regir, y como se desarrollará este nuevo proceso, recortando plazos para obtener celeridad procesal, siendo así que no se perjudique al menor ni a su representante.
Análisis	El proceso empieza con la presentación de la demanda empleando el formulario físico o electrónico de demanda de alimentos o de ser el caso el de aumento de alimentos. En este proceso se ha obviado la posibilidad de que el juez declare la inadmisibilidad de la demanda, sino que la admite y si advierte la omisión o defecto subsanable, concede al demandante un plazo razonable para que subsane. Asimismo el contenido del auto admisorio que emite el juez contiene la admisión de la demanda, fecha para la realización de la audiencia única dentro de los diez días siguientes recibida la demanda; respecto a la audiencia única es la concentración de las etapas del saneamiento procesal, conciliación, la fijación de puntos controvertidos, probatoria y decisoria, la audiencia será registrada en audio y video utilizando cualquier aparato tecnológico y las partes tiene derecho a la obtención de las respectivas copias en soporte electrónico, la grabación de la audiencia única virtual se incorpora al expediente y se registra en el SIJ. Finalmente habiendo concluido con los alegatos el juez dicta sentencia en la misma audiencia única de manera oral, y si en caso de inasistencia de ambas partes igualmente se dictará sentencia en aplicación del Interés Superior del Niño.
Citas Relevantes	Páginas 6,7,8,9,10,11 y 12.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°02	
Autor/es	Poder Legislativo
Título	Código de Niños y Adolescentes
Tipo de documento	Ley
Fecha de publicación	07-01-2017
Datos/Fuentes	Página web del Estado Peruano recuperado de https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf
Objetivo	Señalar el proceso de alimentos respecto a los menores de edad.
Resumen	Este texto legal tiene un tratamiento de la administración de justicia en materia de menores, en la que se desarrolla un procedimiento muy concentrado que es catalogado como un proceso único.
Análisis	Para el proceso de alimentos para menores se ha diseñado la vía del proceso único, el cual está contemplado en el Código de niños y adolescentes, en donde se fija los plazos legales tasados y los actos procesales que se desarrollarán en todos los procesos de alimentos. Ello comprende admitir la demanda, emitir el auto que admite a trámite la demanda, admitir la contestación a la demanda, fijar fecha para la audiencia única y emitir la sentencia.
Citas Relevantes	Artículos 168, 169, 170, 172, 175, 178, 179 y 182

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°03	
Autor/es	Poder Legislativo
Título	Texto único ordenado del Código Procesal Civil
Tipo de documento	Resolución Ministerial N° 10-93-JUS
Fecha de publicación	Promulgado el 8 de enero de 1993 y publicado el 22 de abril de 1993.
Datos/Fuentes	Portal jurídico LP recuperado de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf
Objetivo	Señalar el proceso de alimentos respecto a los mayores de edad
Resumen	Este texto legal dentro de los procesos contenciosos, desarrolla al proceso sumarísimo, el cual es la vía procedimental que es caracterizado por contemplar plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de la audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual inclusive se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente el juez puede reservar su decisión.
Análisis	Se encuentra categorizado como un proceso que tiene que ser tramitado de manera rápida y ágil puesto que busca proteger y brindarte una tutela jurisdiccional al sujeto en estado de necesidad. El inicio del proceso parte con la interposición de la demanda la cual debe cumplir con los requisitos y anexos, después la autoridad judicial deberá verificar si se ha cumplido con los requisitos y anexos que corresponden a la demanda y si este ha cumplido, se declara la admisión de la demanda la cual debe realizarse en un plazo de cinco días; continuando con el proceso se corre traslado a la parte demandando para que tome conocimiento de lo que se le imputa y pueda contestar la demanda dentro del plazo de cinco, contestada de una vez la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, se contabiliza diez días hábiles para poder fijar la fecha para la audiencia única la cual concentra las etapas de saneamiento y actuación de pruebas, finalmente la sentencia se dará dentro del plazo de diez días concluida la audiencia única.
Citas Relevantes	artículo 546 inciso 1, artículo 424, artículo 425, artículo 554, artículo 555.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°04	
Autor/es	Benjamín Aguilar Llanos
Título	Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente.
Tipo de documento	Artículo
Fecha de publicación	20-07-2020
Datos/Fuentes	Gaceta Civil & Procesal Civil
Objetivo	Describir sus virtudes y diferencias del proceso simplificado y virtual con el actual proceso único de alimentos.
Resumen	El autor describe lo que considera son sus virtudes y sus principales diferencias con el proceso único contemplado en el Código de los Niños y Adolescentes y con las reglas previstas en el Código Procesal Civil. Haciendo mención sobre que se ha eliminado la posibilidad de que el juez pueda declarar la inadmisibilidad de la demanda y, además, que, pese a la inasistencia de las partes a la audiencia, el juez pueda dictar sentencia de alimentos.
Análisis	El Poder Judicial acierta generando esta directiva para agilizar los procesos de alimentos para los infantes, en donde se posibilita la realización de diligencia virtuales, teniendo en consideración la situación de excepción por la que atraviesa el país; ya que se encuentra en estado de emergencia sanitaria por el Covid 19. Si seguimos al pie de la letra este proceso se reduce a la demanda, admisión, audiencia y dentro de ella sentencia, toda esta celeridad se justifica porque hay que atender un tema de urgencia y de emergencia como son los alimentos, que sirven para la vida de una persona en su fase evolutiva. Asimismo, si el demandante y demandado no concurren a la audiencia única, pero existen todos los medios probatorios el juez podrá resolver sin necesidad de la presencia de las partes, en aplicación al interés superior del niño y adolescentes.
Citas Relevantes	Página 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°05	
Autor/es	Juan Carlos Del Águila Llanos
Título	Simplificación, Virtualidad Y Oralidad En Los Procesos Judiciales De Otorgamiento De Pensión De Alimentos Y Aumento De Alimentos
Tipo de documento	Artículo
Fecha de publicación	24-07-2020
Datos/Fuentes	Gaceta Civil & Procesal Civil
Objetivo	Señalar la fecha para la Audiencia única virtual en el auto admisorio promueve la celeridad procesal
Resumen	El autor opina que a través de dicha directiva se podrán obtener decisiones más céleres en los procesos de pedido y aumento de alimentos, sin que ello vulnere el derecho al debido proceso que le corresponde a la parte demandada. Añadiendo que los resultados positivos de dicho instrumento dependerán de lo rápido que puedan adecuarse a este tanto los magistrados como los abogados defensores.
Análisis	La fijación de la fecha para la audiencia única en el auto admisorio ha venido siendo aplicada por ciertos jueces no todos en su mayoría lo hacían, teniendo en cuenta que el proceso vigente (proceso único) no señala que se fije en el auto admisorio la fecha para la audiencia única. Este proceso no vulnera el debido proceso de la parte demandada o demandante, sino que busca que los tiempos de tramitación interna del Poder Judicial se vean reducidos para beneficios de la celeridad en la tramitación del proceso. Asimismo, los juzgados de paz letrado, al calificar las demandas recibidas procederán a admitirlas en forma inmediata. Finalmente, este proceso es algo realmente positivo, claro es que involucra a todos los actores de un proceso judicial como el Poder Judicial, las partes, sus hijos y los abogados; y esto es un reto para todos los frentes, sin embargo, es un buen comienzo para dar celeridad a los procesos de alimentos.
Citas Relevantes	Páginas 41, 42, 43, 44, 45 y 46

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°06	
Autor/es	Raúl Vladimiro Canelo Rabanal
Título	La Celeridad Procesal, Nuevos Desafíos: Hacia Una Reforma Integral Del Proceso Civil En Busca De La Justicia Pronta
Tipo de documento	Revista
Fecha de publicación	2006
Datos/Fuentes	Página web recuperado de http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\$FILE/2006_CaneloRaul.pdf
Objetivo	Buscar una solución al problema que subyace en los procesos que es el de celeridad procesal
Resumen	El problema de celeridad del proceso y la pronta tutela de los derechos ha sido una constante doctrinaria no solo en nuestro país, acostumbrado a reformas publicitadas más no eficaces, con lo cual retumba en los oídos de los justiciables el aforismo que reza “justicia que no es rápida, no es justicia”, problema que no compete exclusivamente a las partes procesales, sino también a la confianza de los ciudadanos y a la seguridad jurídica de nuestro país, al aumentarse la incertidumbre sobre el resultado de la actividad cognitiva del juez, expectativa que queda relegada en el tiempo y cuya solución resulta menos oportuna, cuanto más demora exista en su resolución.
Análisis	La celeridad procesal resulta indispensable para la consecución del ideal de la tutela jurisdiccional efectiva, y por tanto, del universal acceso a la justicia, la administración de justicia; tiene manifestaciones concretas en el proceso, tanto por parte del Poder Judicial, como por parte del ciudadano, quien muchas veces es quien contribuye a la lentitud procesal con la interposición dilatoria de Escritos y demandas que comúnmente se hacen “para ganar tiempo” ante una determinada situación jurídica.
Citas Relevantes	Páginas 1,2,3,4 y 9.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°07	
Autor/es	Alexander Rioja Bermúdez
Título	La demanda y su calificación
Tipo de documento	Artículo
Fecha de publicación	28 de febrero del 2017
Datos/Fuentes	Portal jurídico LP recuperado de https://lpderecho.pe/la-demanda-calificacion/
Objetivo	Describir la calificación de la demanda
Resumen	La calificación de la demanda debe tener en cuenta los requisitos legales que establece el CPC, debido a que viene a ser el punto de partida para el inicio o no de un proceso judicial, constituyendo aquel acto por el cual pueda tener conocimiento, el órgano jurisdiccional, de la necesidad de satisfacer un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica.
Análisis	La calificación que hace el juez respecto a la demanda puede ser declararla improcedente cuando no cumple con un requisito de fondo, inadmisibles cuando no cumpla con un requisito de forma o admitirla a trámite si es que ha cumplido con los requisitos, la admisión de la demanda o la expedición del auto de admisión a trámite del mismo nace en virtud de que la demanda ha reunido todos y cada uno de los requisitos que la ley exige califique el Juez para dar inicio al proceso.
Citas Relevantes	Auto admisorio, calificación de la demanda, inadmisibilidad.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°08	
Autor/es	José Antonio Callegari
Título	Celeridad Procesal y Razonable duración del Proceso
Tipo de documento	Revista
Fecha de publicación	2011
Datos/Fuentes	Revista Derecho y Ciencias Sociales. Octubre 2011. N°5. Pg. 114 -129ISSN 1852-2971 recuperado de https://revistas.unlp.edu.ar/dcs/article/view/11212/10251
Objetivo	Investigar los conceptos de prestación judicial adecuada, razonable duración del proceso y celeridad procesal en contexto de acceso a la justicia.
Resumen	La creciente demanda por inclusión social requiere del Estado un perfeccionamiento de sus instrumentos de acción, entre ellos la prestación judicial. El Poder Judicial como prestador de un servicio público debe garantizar el derecho de acceso a la justicia a través de un proceso moderno en sintonía con las exigencias de una sociedad compleja. La celeridad procesal es uno de los medios para aminorar los efectos nocivos de la perpetuación de la demanda en juicio. Un proceso breve, con reglas procedimentales bien definidas, cumple su función instrumental de medio de ejercicio de la ciudadanía y afirmación de la dignidad humana.
Análisis	El tema celeridad procesal tiene vinculación con la modernización del trámite procesal. No se trata solamente de una cuestión técnica de procedimientos, definición de competencias y tantas otras medidas con respecto a la duración de plazos procesales. La celeridad procesal está vinculada, antes de todo, a la esencia de los derechos humanos. Esto porque la vida humana es breve y los conflictos sociales deben ser solucionados lo más temprano posible para que el Derecho cumpla su función de estabilizador de expectativas individuales y colectivas.
Citas Relevantes	Página 114, 115 y 124.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°09	
Autor/es	Tribunal Constitucional
Título	Exp. N° 04937-2014-PHC/TC
Tipo de documento	Sentencia
Fecha de publicación	21 de mayo del 2014
Datos/Fuentes	Página web recuperado de https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/04937-2014-HC.pdf
Objetivo	Resolver la controversia en primacía del interés superior del niño y adolescente
Resumen	En la presente causa se cuestiona que mediante diversos actos se habrían vulnerado los derechos fundamentales de la menor favorecida. La presencia de una menor plantea que el análisis de los actos que se cuestionan deba realizarse teniendo en consideración las exigencias que se derivan del artículo 4 de la Constitución, que ordena tanto al Estado como a la comunidad una "protección especial" o lo que es lo mismo, preferente del niño.
Análisis	El TC mediante la sentencia señala el principio del interés superior del niño se distingue por esparcir sus efectos de modo transversal, considerando sus alcances cada vez que se adopten decisiones que los tenga como destinatarios, deber que compete a toda institución privada o pública. Asimismo, en dicha sentencia se manifiesta sobre la aplicación en el ámbito de la actuación jurisdiccional, señalando que el interés superior del niño abarca una actuación tuitiva a cargo de los operadores jurisdiccionales, siendo que a ellos les corresponde la adaptación y flexibilización de las normas y la interpretación que de ellas se realice a fin de lograr la aplicación más propicia con el fin de dar solución a la controversia reclamada.
Citas Relevantes	Constitución, interés superior del niño y adolescente, flexibilización del proceso.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°10	
Autor/es	Dra. Guadalupe Magdalena Tapia Velarde, Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de Supe con Itinerancia en Barranca
Título	Exp. N° 789-2018-FC
Tipo de documento	Sentencia
Fecha de publicación	27 de diciembre del 2018
Datos/Fuentes	Página web del Poder Judicial recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/corte+superior+huaura+pj/s_csj_huaura_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csija_n_jueza+resolvio+proceso+de+alimentos+en+menor+tiempo
Objetivo	Fijación de la fecha de la audiencia única en el auto admisorio encontrándonos frente a la urgente necesidad de resolver los procesos de alimentos en el menor tiempo y con la menor cantidad de actos procesales
Resumen	El presente proceso, iniciado el 30-10-2018 y admitido el 05-11-2018, ha culminado la etapa de trámite, en menos de dos meses, con un ahorro de tiempo y recursos, siendo que sólo se ha emitido dos actos procesales, la resolución N° 01 (auto admisorio y fecha de audiencia) y en la realización de la audiencia se han emitido todos los demás actos procesales, culminando con la sentencia.
Análisis	La jueza a fin de hacer más célere el proceso, emitió el auto admisorio de la demanda, señalando además fecha de audiencia única, y en el día (27-12-2018), se ha llevado a cabo la misma, donde en el acta respectiva se ha emitido diversos actos procesales como son: declaración de rebeldía del demandado, saneamiento procesal, admisión de medios probatorios, prueba de oficio y sentencia, encontrándose conforme la demandante con lo resuelto, quedando pendiente sólo la notificación a la parte demandada.
Citas Relevantes	Fijación de la fecha de la audiencia única en el auto admisorio, conclusión del proceso de manera célere.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°11	
Autor/es	Edgard Ramírez Ríos
Título	Proceso simplificado y virtual de alimentos en juzgados de paz letrado
Tipo de documento	Revista
Fecha de publicación	2020
Datos/Fuentes	Portal web Linares recuperado de https://www.linaresabogados.com.pe/proceso-simplificado-y-virtual-de-alimentos-en-juzgados-de-paz-letrados/
Objetivo	Describir la finalidad del proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos
Resumen	Esta disposición e implementación dispuesta por el Poder Judicial, tiene como finalidad el acceso rápido y directo de los justiciables para solicitar una pensión alimenticia para sus hijos, en atención al principio del Interés Superior del Niño y de la necesidad de administrar justicia de manera célere en los procesos de alimentos.
Análisis	Este nuevo proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos, busca dinamizar y mejorar el actual proceso de alimentos que regula la ley materia, con la finalidad que los justiciables puedan tener acceso a la justicia de forma rápida; no obstante ello, si bien esta disposición brinda pautas interesantes; resulta necesario ante la realidad de las deficiencias y carencias de nuestro sistema judicial, una reforma integral del proceso de alimentos y una adecuada administración de justicia especializada, para lograr el objetivo principal que es velar por el interés superior del niño y adolescente.
Citas Relevantes	Proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos, acceso rápido y directos de los justiciables, dinamizar y mejorar el actual proceso de alimentos.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°12	
Autor/es	Depaz & Ventocilla
Título	Audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia
Tipo de documento	Tesis de pregrado
Fecha de publicación	2020
Datos/Fuentes	Repositorio de la Universidad César Vallejo recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55165/Depaz_CC-Ventocilla_JJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
Objetivo	Analizar qué criterios debería aplicar el órgano jurisdiccional para las audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia, 2020.
Resumen	El presente informe, está basado en la gran deficiencia que existe en los procesos de alimentos, pues estos deberían de llevarse a cabo de manera célere ya que quienes vienen siendo afectados son los menores de edad. En tal sentido, en estas épocas de pandemia, este virus viene afectando mundialmente en todos los aspectos; en especial, en las necesidades fundamentales que tienen los menores, para así no vulnerar sus derechos y de esta manera no afectar en el desarrollo para su proyecto de vida
Análisis	La resolución administrativa N° 000167-2020-CE-PJ que aprueba el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos, tiene el propósito de emplear recursos tecnológicos siendo estos de relevancia importante debido a la coyuntura a la que estamos atravesando por el covid-19, y la presente resolución es aplicable para solicitar alimentos por primera vez o aumento de pensión solo en casos de menores de edad.
Citas Relevantes	Páginas 8 y 43.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°13	
Autor/es	Ricardo Corrales Megarejo
Título	Propuesta de protocolo de audiencias judiciales virtuales
Tipo de documento	Artículo
Fecha de publicación	12 de mayo del 2020
Datos/Fuentes	Portal Web LP recuperado de https://lpderecho.pe/propuesta-protocolo-audiencias-judiciales-virtuales-tarma/
Objetivo	Establecer protocolos necesarios para que sean llevados a cabo las audiencias virtuales empleando el uso de la tecnología.
Resumen	El Poder Judicial avanzaba gradualmente en su ingreso a la era digital, hasta que ingresó la pandemia del covid-19, un virus desconocido de elevada contagiosidad y letalidad, obligando al Estado peruano a decretar el estado de emergencia nacional, el confinamiento domiciliario y la inmovilización social, desde el 16 de marzo hasta el 24 de Mayo de 2020.
Análisis	El sistema de justicia debe volver a prestar plenamente sus servicios a la ciudadanía, empero, acelerando el proceso de ingreso a la era digital, siendo ahora el trabajo remoto, el EJE, las audiencias virtuales, entre otros, los medios tecnológicos de información y comunicación sumamente necesarios para minimizar los contagios, y que deben implementarse rápidamente, conjuntamente, con el uso de las redes sociales, las plataformas de conectividad en internet, los aplicativos de mensajería instantáneas y de video llamadas múltiples, a fin de seguir brindando el servicio de justicia en la “nueva normalidad” que nos espera, con la cooperación de los abogados defensores y fiscales.
Citas Relevantes	Emergencia sanitaria del Covid 19, inmovilización social obligatoria, audiencia virtual, empleo de tecnología.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°14	
Autor/es	Jessica Pilar Hermoza Calero
Título	Las notificaciones por edictos a los residentes peruanos en el extranjero en los procesos judiciales de alimentos, Lima, 2016.
Tipo de documento	Revista
Fecha de publicación	2016
Datos/Fuentes	http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1652
Objetivo	Determinar de qué manera las notificaciones por edictos a los residentes peruanos en el extranjero causa indefensión en los procesos judiciales de alimentos, Lima, 2016
Resumen	Respecto a las notificaciones en el proceso de alimentos es un problema debido a que muchas veces dilata el proceso porque no se encuentra el lugar del demandado o es incorrecto la dirección y aún peor cuando no se sabe la dirección por estar fuera de la ciudad o del país y no se le puede notificar debidamente.
Análisis	Las notificaciones demoran mínimamente entre 2 a 3 meses dentro de la jurisdicción, entre 5 a 6 meses si es a otra ciudad y de 11 a 12 meses si es el obligado se encontrara en el extranjero, pues para ello se debe librar exhorto consular (al consulado extranjero), a fin de que el encargado de esta entidad remita la notificación con las resoluciones y se pueda diligenciar de manera exitosa, lo cual es casi imposible toda vez que los obligados no proporcionan su dirección correcta o la que se encuentre en la ficha RENIEC no es actual, lo que genera una dilación innecesaria del proceso
Citas Relevantes	Notificaciones, demoras de los procesos, edictos.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°15	
Autor/es	Rubén Gonzales Ormachea
Título	El Proceso Simplificado Y Virtual de Pensión de Alimentos. Entre la luz, la sombra y la oscuridad
Tipo de documento	Artículo
Fecha de publicación	24 de junio del 2020
Datos/Fuentes	Portal jurídico La Ley recuperado de https://laley.pe/art/9860/el-proceso-simplificado-y-virtual-de-pension-de-alimentos-entre-la-luz-la-sombra-y-la-oscuridad
Objetivo	Explicar los puntos a favor que conllevan a que esta directiva sea célere y por lo tanto debe ser aprobada por ley.
Resumen	El autor afirma que el “nuevo” proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos apuesta por dinamizar y mejorar el actual proceso de alimentos, con especial atención en la celeridad y oralidad, considera que la directiva que lo regula es la base de ideas para una auténtica reforma del proceso de alimentos que, en el corto plazo, merece una administración de justicia especializada y aprobada por ley.
Análisis	El juez fijará fecha para audiencia en la admisión a trámite de la demanda, logrando acortar plazos siempre a favor del Interés superior del niño, niña o adolescente. Otro punto a favor es que las demandas que ingresen bajo esta directiva todas serán admitidas pese a la existencia de algún error al proyectarla. Esta serie de cambios promueve la celeridad procesal, ya que los procesos seguirán tramitándose sin existir trabas en su curso debido a que todo es digitalizado.
Citas Relevantes	Dinamizar y mejorar el actual proceso, celeridad procesal, plazos cortos.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°16	
Autor/es	William Homer Fernández Espinoza
Título	Gestión de política pública para la celeridad en los procesos de pensión de alimentos en los juzgados de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el periodo 2018-2019
Tipo de documento	Tesis de maestría
Fecha de publicación	2020
Datos/Fuentes	Repositorio académico USMP recuperado de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7196/fernandez_ewh.pdf?sequence=1&isAllowed=y
Objetivo	El proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos mediante el uso de tecnología y aplicación de los principios permiten la flexibilización de los procesos de alimentos.
Resumen	En junio del 2020, debido a la pandemia del COVID-19, se aprobó este proceso virtualizado, en base a diversos principios que han sido flexibilizados por la Corte Suprema de Justicia, sobre la función tuitiva que debe cumplir la jueza o el juez en los procesos de familia para solucionar con prontitud los conflictos que surgen dentro de esta esfera y entre sus integrantes.
Análisis	La aplicación de esta nueva directiva mediante el uso de tecnología permite que los procesos sean más céleres y a la vez la aplicación de los principios primando el Interés Superior del niño, niña y adolescente mediante el cual garantizan el derecho que les corresponde para su adecuado desarrollo, seguidamente del principio favor minoris, el cual consiste que en caso de existir duda respecto a las posibilidades económicas que tuviera el obligado, la interpretación legal debe ser a favor del alimentista debiéndose dar prioridad en el trámite del proceso y la resolución y emisión de la sentencia en el menor tiempo posible, ello tomando en cuenta al principio de legalidad en la que deben actuar los jueces
Citas Relevantes	Página 21, 22 y 23.

Anexo 5: Matriz de validación a juicio de expertos

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Se registrará el nombre completo del autor (es) de la fuente de información.
Título:	Se registrará el título de la fuente de información.
Tipo de documento:	Se registrará qué tipo de documento es la fuente de información.
Fecha de publicación:	Se registrará la fecha de publicación del documento consultado.
Datos/Fuentes:	Se registrará la URL para documentos encontrados en la web, o datos correspondientes de documentos consultados en físico según las normas APA.
Objetivo:	Se registrará el fin de la fuente de información.
Resumen:	Se registrará un breve resumen de la fuente de información.
Análisis:	Se registrará un análisis de la fuente información.
Citas Relevantes:	Se registrará citas relevantes que coadyuvarán a la defensa de la hipótesis.

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS

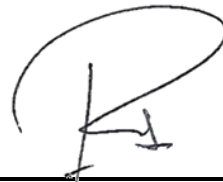
TÍTULO: “La celeridad procesal en el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos”

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Ficha de registro de datos.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Doctor en Educación.

VALORACIÓN:

ALTO	MEDIO	BAJO
X		



**DR. RAFAEL ARTURO
ALBACALLACNA**

FICHA DE REGISTRO DE DATOS

Autor/es:	Se registrará el nombre completo del autor (es) de la fuente de información.
Título:	Se registrará el título de la fuente de información.
Tipo de documento:	Se registrará qué tipo de documento es la fuente de información.
Fecha de publicación:	Se registrará la fecha de publicación del documento consultado.
Datos/Fuentes:	Se registrará la URL para documentos encontrados en la web, o datos correspondientes de documentos consultados en físico según las normas APA.
Objetivo:	Se registrará el fin de la fuente de información.
Resumen:	Se registrará un breve resumen de la fuente de información.
Análisis:	Se registrará un análisis de la fuente información.
Citas Relevantes:	Se registrará citas relevantes que coadyuvarán a la defensa de la hipótesis.

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS

TÍTULO: “La celeridad procesal en el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos”

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Ficha de registro de datos.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Magister en Gestión Pública.

VII. VALORACIÓN:

ALTO	MEDIO	BAJO
X		



Pedro César Marín Chung
ABOGADO MAGISTER
REG. C.A.S. 7311

FICHA DE REGISTRO DE DATOS

Autor/es:	Se registrará el nombre completo del autor (es) de la fuente de información.
Título:	Se registrará el título de la fuente de información.
Tipo de documento:	Se registrará qué tipo de documento es la fuente de información.
Fecha de publicación:	Se registrará la fecha de publicación del documento consultado.
Datos/Fuentes:	Se registrará la URL para documentos encontrados en la web, o datos correspondientes de documentos consultados en físico según las normas APA.
Objetivo:	Se registrará el fin de la fuente de información.
Resumen:	Se registrará un breve resumen de la fuente de información.
Análisis:	Se registrará un análisis de la fuente información.
Citas Relevantes:	Se registrará citas relevantes que coadyuvarán a la defensa de la hipótesis.

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS

TÍTULO: “La celeridad procesal en el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos”

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Ficha de registro de datos.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Doctor en

Educación.**VALORACIÓN:**

ALTO	MEDIO	BAJO
X		

 Firmado digitalmente por ALZA VASQUEZ Ricardo Manuel FAU
20159981216
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.06.2021 05:37:25 -05:00

FIRMA DEL EVALUADOR

POSFIRMA